

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1236/2018**

**POR LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA ESTACIONES POR MODULACIÓN DE AMPLITUD (AM) EN LA BANDA DE 535 A 1.605 KHz, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2018.**

Asunción, 10 de agosto de 2018.

**VISTOS:** Las Resoluciones Directorio N° 405/2018, N° 529/2018, N° 677/2018, N° 699/2018, N° 711/2018; el Informe de fecha 06.07.18 presentado por la Comisión de Evaluación; el Acta de fecha 06 de julio de 2018 del CONSER; el Memorandum CONSER N° 05/2018, presentado por el Consejo de Radiodifusión; y el Expediente N° 2148/2018;

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución Directorio N° 405/2018 de fecha 08.03.18, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 2/2018, para el otorgamiento de Licencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud;

Que, por Resolución Directorio N° 529/2018 de fecha 06.04.18 se modificó el Art. 2° de la Resolución Directorio N° 405/2018 de fecha 08.03.2018;

Que, por Resolución Directorio N° 677/2018 de fecha 03.05.2018, se resolvió establecer el requisito para dar cumplimiento a los numerales 7.10 u 8.14 del PBC correspondiente a la Licitación Pública N° 02/2018 para el otorgamiento de Licencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud;

Que, por Resolución Directorio N° 699/2018 de fecha 10.05.2018, se resolvió adicionar los gráficos de la Tabla II del Anexo III del PBC de la Licitación Pública N° 02/2018 para el otorgamiento de Licencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud;

Que, por Resolución Directorio N° 711/2018 de fecha 10.05.2018 se conforman la Comisión de Recepción y Apertura de ofertas y la Comisión de Evaluación correspondiente a la Licitación Pública N° 02/2018 para el otorgamiento de Licencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud;

Que, en fecha 06.07.18 la Comisión de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de la evaluación de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 02/2018 para el otorgamiento de Licencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud;

Que, en fecha 06 de julio de 2018, el Consejo de Radiodifusión, por medio del Memorandum CONSER N° 05/2018 del 06.Julio.2018, remite el Acta N° 04/2018, en la cual aconsejan al Directorio de la CONATEL, aprobar el informe de la Comisión Evaluadora para la correspondiente adjudicación definitiva del Servicio.

Que, por Expediente N° 2148/2018 de fecha 19.07.18, se ha recepcionado el A.I. N° 625 de fecha 08 de junio de 2018, relacionada a la frecuencia licitada 1250 kHz para la Ciudad de MARIANO ROQUE ALONSO, que ha sido objeto de una medida cautelar, dispuesta por la Sala Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que copiada en su parte resolutive dispone: "HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto contra el A.I. N° 154 de fecha 21 de marzo del 2018, dictado por la Segunda Sala del Tribunal de Cuentas, y en consecuencia, otorgar la medida cautelar de prohibición de innovar solicitada, debiendo mantenerse a la actora en la administración interina de la Estación ZP3 RADIO ASUNCION AM 1250 KHZ, y el status quo en torno a la licencia solicitada, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en estos autos.", por lo que en cumplimiento de dicha medida corresponde excluir de la licitación, la frecuencia señalada, debiendo ser licitada nuevamente, una vez que haya cesado dicha medida.

Que, el Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha analizado los Informes elevados por la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública N° 02/2018 y por el Consejo de Radiodifusión, para el otorgamiento de Licencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud (AM).

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 10 de agosto de 2018, Acta N° 35/2018 y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus normas reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Art. 1° OTORGAR** las Licencias para la explotación del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud (AM) en la banda de 535 a 1.605 kHz, correspondiente a la Licitación Pública N° 02/2018, a los oferentes que han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en Pliego de Bases y Condiciones, los cuales se detallan a continuación:

N°	OFERENTE	LOCALIDAD	FREC. [kHz]	PER D/N [kW/kW]	H (Grado eléctrico)	SISTEMA RADIANTE	CLASE	CALIF.
1	LA DEPORTIVA S.A.	SAN LORENZO	1.120	3/1	85°	Omni/Omni	B	93,87
2	ROBERTO CABALLERO MARÍN	VALLEMÍ	1.450	5/1	90°	Omni/Omni	B	89,69
3	ARROYO KARE S.A.	YBY YA'U	1.360	3/1	85°	Omni/Omni	B	91,77

Abg. Angel Gonzalez Mongelós  
Secretario General



**COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Art. 2° ESTABLECER** que los licenciarios están sujetos al pago de un Derecho de Licencia a la CONATEL, que deberá hacerse efectivo en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Art. 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Apéndice III del PBC de la Licitación Pública N° 02/2018, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieron, la Licencia quedará sin efecto de pleno derecho.

N°	LICENCIATARIO	LOCALIDAD	FREC. [kHz]	PER D/N [kW/kW]	ZONA	FACTOR "K"	DERECHO DE LICENCIA
1	LA DEPORTIVA S.A.	SAN LORENZO	1.120	3/1	A	2,4	₡ 36.000.000.-
2	ROBERTO CABALLERO MARÍN	VALLEMÍ	1.450	5/1	C	1,2	₡ 18.000.000.-
3	ARROYO KARE S.A.	YBY YA'U	1.360	3/1	C	1,2	₡ 18.000.000.-

**Art. 3° ESTABLECER** que el licenciario debe pagar a la CONATEL el Arancel anual por Uso del Espectro Radioeléctrico, conforme al régimen arancelario de la CONATEL determinado en la Resolución del Directorio N° 856/2000 y sus modificaciones, el cual deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los Artículos 127° y 128° del Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y sus modificaciones.

**Art. 4° ESTABLECER** que el licenciario debe pagar a la CONATEL por la Explotación Comercial del Servicio la Tasa del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) de sus ingresos brutos, conforme a lo dispuesto en el Art. 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y en el Art. 21° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en este concepto y de las obligaciones determinadas en el artículo precedente dará lugar a la instrucción de sumario administrativo.

**Art. 5° ESTABLECER** que el licenciario debe presentar en el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, una Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que no deberá ser inferior al equivalente del 10% (diez por ciento) del capital a invertir, conforme a lo dispuesto en el punto 14 del PBC. La Garantía se presentará bajo alguna de las siguientes formas:

- Una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; o
- Una garantía bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ajustarse a las condiciones y al Formulario AM/06 - Garantía de Fiel Cumplimiento. Deberá tener vigencia hasta treinta (30) días calendario posterior a la fecha en que la CONATEL emita la Resolución de Habilitación que autorice la operación de la Estación.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento por causa imputable al Licenciario, o la presentación de una Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente a un porcentaje inferior al 10% del Capital a Invertir, autorizará a la CONATEL a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta y realizar los procedimientos correspondientes para la anulación de la Licencia.

**Art. 6° ESTABLECER** que el licenciario debe cumplir con la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus modificaciones, las condiciones técnicas dictadas por la CONATEL, el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias del Paraguay. Su organización y funcionamiento deberán estar de acuerdo a las normas legales vigentes, so pena de producirse de pleno derecho, la cancelación de la Licencia.

**Art. 7° FIJAR** el plazo de ocho (8) meses a partir de la notificación al licenciario para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo dentro del plazo estipulado solicitar la inspección técnica a la CONATEL, para su habilitación; caso contrario, se aplicará lo establecido en el numeral 23.4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 02/2018.

**Art. 8° ESTABLECER** que el licenciario pondrá a disposición de la CONATEL todos los elementos, necesarios para habilitarlo en el desempeño de sus funciones de Contralor, sea de carácter técnico, administrativo o en cualquier aspecto de su desenvolvimiento. Asimismo, de acuerdo a los requerimientos técnicos futuros, la CONATEL podrá modificar las condiciones operativas de la estación.

**Art. 9° ESTABLECER** que la Licencia es otorgada por un plazo de diez (10) años en las condiciones previstas en los artículos precedentes. La Licencia podrá ser renovada, por igual período, a solicitud de parte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus modificaciones. El titular de la Licencia deberá presentar la correspondiente solicitud de renovación, durante la vigencia de la medida permisoria, a cuyo vencimiento decaerá su derecho.

**ES COPIA**  
González Monge  
Secretario General

**Art. 10° ESTABLECER** que el oferente cuya oferta ha cumplido con los requisitos exigidos en el PBC, pero que ha obtenido calificación inferior al oferente de la misma localidad, que es recomendado por esta Comisión para el otorgamiento de Licencia, y que no cumple con la condición de empate técnico porque la diferencia absoluta es mayor a 5 (cinco) puntos, es el siguiente:

OFERENTE	LOCALIDAD	FREC. [kHz]	PER D/N [kW/kW]	H (Grado eléctrico)	SISTEMA RADIANTE	CLASE	CALIF.
JULIO CÉSAR PEREIRA BOBADILLA	SAN LORENZO	1.120	3/1	85°	Omni/Omni	B	70,76

**Art. 11° ESTABLECER** que los oferentes cuyas ofertas fueron desestimadas por haber incurrido en alguna de las causales de desestimación de oferta establecidas en el PBC, son los siguientes:

N°	OFERENTE	LOCALIDAD	FREC. [kHz]	PER D/N [kW/kW]
1	FUNDACIÓN JOVEN "FUNDAJOVEN"	SAN LORENZO	1.120	3/1
2	TEVEDOS S.A.	SAN LORENZO	1.120	3/1
3	JUNIOR DAVID JARA CHÁVEZ	MARIANO ROQUE ALONSO	1.250	3/0,5

**Art. 12° EXCLUIR** de la Licitación Pública N° 02/2018, la frecuencia 1250 kHz de la localidad de MARIANO ROQUE ALONSO, por acatamiento de la medida cautelar dispuesta por A.I. N° 625, de fecha 08.06.18, de la Sala Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ingresada por Expediente N° 2148/2018 en fecha 19.07.18, la que deberá ser licitada nuevamente una vez levantada la mencionada disposición.

Por este motivo, el oferente SERGIO NOGUERA ASCURRA no resulta adjudicado, habiendo obtenido el siguiente resultado:

OFERENTE	LOCALIDAD	FREC. [kHz]	PER D/N [kW/kW]	H (Grado eléctrico)	SISTEMA RADIANTE	CLASE	CALIF.
SERGIO NOGUERA ASCURRA	MARIANO ROQUE ALONSO	1.250	3/0,5	80°	Omni/Omni	B	92,14

**Art. 13° COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS F.**  
Presidente  
Res. Dir. N° 1236/2018

**ES COPIA**  
Abg. Angel González Mongelós  
Secretario General